



COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Convenio General de Colaboración que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nayarit, representada en este acto por su Rector y representante legal, M.C. Jorge Ignacio Peña González, con la asistencia del Secretario General, M.A. Adrián Navarrete Méndez, a quien en lo sucesivo se le denominará "La UAN" y por otra parte, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, representada en este acto por su Presidente, Mtro. Guillermo Huicot Rivas Álvarez, en lo sucesivo "La Comisión Estatal"; así como "Las partes" cuando se refiera a ambas, mismo que convienen en sujetar al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones:

I. "La UAN" a través de su representante legal, declara que:

- a. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- b. Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado, y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- c. Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.



COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

- d. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

II. "La Comisión Estatal" a través de su representante legal, declara que:

- a. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa, y con la participación de la sociedad civil.
- b. Al tenor de lo establecido en los preceptos legales invocados con antelación se prevén como sus finalidades esenciales la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.
- c. En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, su Presidente, Mtro. Guillermo Huicot Rivas Álvarez, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Prisciliano Sánchez, número 8, esquina con Avenida Allende, Colonia Centro, Código Postal 6300, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

III. "Las partes" declaran que:

- a. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.
- b. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.



COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAVARRA

Expuesto lo anterior, **“Las partes”** manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre **“Las partes”** en aquellos proyectos y programas de promoción, difusión, divulgación, capacitación y educación en Derechos Humanos, que sean de interés común para las mismas y determinen llevar a cabo de manera conjunta.

Segunda.- En el marco de este convenio, **“Las partes”** acuerdan que cada una propondrá a la otra, los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, de capacitación y difusión; así como de estudios, seminarios, foros, talleres, ediciones, publicaciones, producción de material de difusión para medios masivos de comunicación, participación de prestadores de servicio social y prácticas profesionales, y demás labores de naturaleza similar que puedan resultar de interés para ambas partes.

Tercera.- Previa propuesta de un trabajo conjunto efectuada por alguna de **“Las partes”**, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez que sean aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

Cuarta.- En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“Las partes”**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

Quinta.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **“Las partes”** están de acuerdo en conformar un grupo de trabajo, que estará integrado, cuando menos, por un representante de cada institución. Así como las demás personas que se designen para tales efectos, quienes serán los encargados de coordinar el desarrollo de los programas y proyectos a que se refiere la cláusula segunda e informar sobre los avances y resultados obtenidos en cada caso.

Sexta.- **“Las partes”** convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y propiedad intelectual, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones,



COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAVARRA

etcétera, que se lleguen a generar con motivo del presente instrumento, en proporción de sus aportaciones. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres; así como los demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada institución.

Séptima.- En caso de que “Las partes” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de capacitación y educación en Derechos Humanos, así como producciones para medios de comunicación masiva, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse tal publicación y la transmisión de las mismas.

Octava.- “Las partes”, deberán mantener bajo estricta confidencialidad y reserva la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a “Las partes”, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito local y general.

Novena.- Queda expresamente pactado que “Las partes” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquirieren a través del presente convenio o de los convenios específicos de colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Décima.- “Las partes” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

Décima primera.- “Las partes” están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones materia de este convenio.

Décima segunda.- “Las partes” acuerdan que este instrumento tendrá una vigencia indefinida, pudiendo concluirse cuando así lo determinen “Las partes” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días naturales



COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAVARRETE

de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Décima tercera.- “Las partes” convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier convenio general de colaboración que en materia de capacitación, formación, promoción y divulgación en materia de derechos humanos, hayan celebrado “Las partes”.

Décima cuarta.- “Las partes” convienen en que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo, y éste será mediante acuerdo por escrito de “Las partes”. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

Décima quinta.- “Las partes” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído el presente convenio y enteradas “Las partes” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, de conformidad y para debida constancia en la ciudad de Tepic, Nayarit; a los 16 dieciséis días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Por “La UAN”

M.C. Jorge Ignacio Peña González
Rector

M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General

Por “La Comisión Estatal”

Mtro. Guillermo Huicot Rivas Álvarez
Presidente